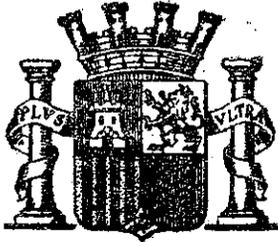


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Año L - Número 155

Valencia 29 de Junio de 1937

Tomo II - Página 753

PARTE OFICIAL

ORDENES

EJERCITO DE TIERRA

Subsecretaría

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que el general D. Francisco Martínez Monje Restoy, pase destinado a mis inmediatas órdenes, cesando en su actual situación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Como aclaración a la orden circular de 19 del actual (D. O. núm. 148) en la que se establece la obligación que tienen todos los jefes y oficiales de prestar servicio en el frente, he resuelto:

1.º Se entiende como servicio en los frentes el prestado en Unidades pertenecientes a los Cuerpos de Ejército cuyos servicios se desarrollen normalmente dentro de la zona de vanguardia y en los Cuarteles Generales del Ejército.

Las Unidades y Organismos cuyas actividades se desarrollen a más de 50 kilómetros del frente, se considerarán pertenecientes al interior para los efectos de esta disposición.

2.º Los datos a que se refiere la ficha que marca el artículo cuarto de la citada orden circular serán: Nombre y dos apellidos; lugar y fecha de nacimiento; Arma o Cuerpo a que pertenecen; escala (activa, en campaña o de Milicias); profesión que ejercía el 18 de julio de 1936 y sitio donde se encontraba, o empleo militar y destino donde prestaba sus servicios si se trata de un militar profesional; fecha en que se retiró y reingresó, cuando estos datos procedan; conocimientos útiles que posee, de aplicación militar o de labores de guerra; lenguas que traduce; fechas exactas o aproximadas en que le fueron concedidos los distintos empleos militares que haya alcanzado, especificando en los posteriores al 18 de

julio de 1936, la autoridad que lo concedió y disposición oficial correspondiente; estudios que ha realizado; heridas que ha sufrido; recompensas que se le han concedido; síntesis muy breve de los servicios militares prestados a partir de su ingreso en el servicio, indicando la fecha de este ingreso y la forma de ingresar.

El conjunto de estos datos no ocupará más extensión que la de una cuartilla escrita a máquina a un espacio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

REVISTA DE COMISARIO

Circular. Excmo. Sr.: Todo el personal que forma parte de las Comandancias de Milicias, así como aquel otro que justifique y acredite su personalidad y existencia por medio de estos organismos, pasará la revista de Comisario del próximo mes de julio, en la misma forma y condiciones que lo han venido haciendo hasta el presente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

ABONOS DE TIEMPO

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don José López Bernal, con destino en el regimiento de Artillería de Costa número 3, en la que solicita se le conceda para efectos de aumento de sueldo, abono del tiempo que sirvió como obrero eventual en la Fábrica de Pólvoras de Murcia; teniendo en cuenta que en la documentación del interesado no consta que haya servido al ramo de Guerra antes de su ingreso como eventual en 28 de noviembre de 1915 hasta fin de enero de 1921 que ingresó como obrero fiado de Artillería y, por tanto, no son válidos estos servicios para los

efectos de aumento de sueldo, según determina la parte final de la regla segunda de la orden circular de 22 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 532), he resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 25 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

AL SERVICIO DE AVIACION

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el mayor de Milicias D. José Antonio Paz Martínez, actualmente disponible en esta capital, pase a prestar sus servicios en la Defensa Especial contra Aeronaves, quedando en la situación de "Al servicio del Arma de Aviación".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tercero de la circular de 2 de mayo último (D. O. núm. 106), he resuelto confirmar en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" (Generalidad de Cataluña), al coronel de Infantería D. Jaime Bosch Grassi, que presta sus servicios en el Cuerpo de Somatenes Armados de Cataluña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tercero de la circular de 2 de mayo último (D. O. núm. 106), he resuelto confirmar en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", al mayor de Infantería D. Daniel Fernández de Landa y López de Garayo, que presta sus servicios en la Guardia Nacional Republicana.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los jefes de Infantería comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que a cada uno de los señala, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Coroneles

D. José Sicardó Jiménez, de a sus inmediatas órdenes, a desempeñar el cargo de Comandante Militar de Alicante.

D. Antonio Escoda Xatruchi, a las órdenes del general de la cuarta división, a las del general jefe del Ejército del Este.

Tenientes coroneles

D. José García Vayas, ascendido, del regimiento núm. 21, a las órdenes del general jefe del Ejército del Norte.

D. José Brinquis Moure, a las órdenes del general de la cuarta división, a las del general jefe del Ejército del Este.

Mayores

D. José García Miranda y Esteban, a las órdenes del general jefe del Ejército del Este, continúa en dicho cometido.

D. Francisco Alba Rebullido, de jefe de Estado Mayor de la 22 Brigada Mixta, a las órdenes del jefe del XIII Cuerpo de Ejército.

Valencia, 27 de junio de 1937.—Prieto.

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del general jefe del Ejército del Este, he resuelto confirmar en los destinos que se indican a los jefes y oficiales del Arma de Infantería comprendidos en la siguiente relación, procedentes de las situaciones que se expresan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

En la 119 Brigada Mixta

Teniente

D. Ismael Massot Pascual, disponible forzoso en la cuarta división.

Tenientes en campaña

(Disponibles forzosos en la cuarta división)

D. Víctor Cruzat Centelles.

" José de Antonio Caever.

" Dositeo García Fernández.

" José Dalmán Saindes.

" Antonio Sierra Gaspar.

" Miguel Viladach Blanco.

" Félix Calatayud Tormo.

En la 120 Brigada Mixta

Tenientes en campaña

D. José Blas Hurtado.

" José Carlos Gisbert Massanet.

" José Alcácer Darás.

" Agustín Gázquez Valls.

" Manuel Mas Llarí.

" Jaime Tarragona Fou.

En la 121 Brigada Mixta

Capitán

D. Luis Martí Bermúdez, con destino en la 146 Brigada Mixta.

Tenientes en campaña

(Disponibles forzosos en la cuarta división)

D. Juan Carrió Sangeaís.

" Pedro Nicoláu Sorolla.

" Ramón Carteres Flores.

" Juan Ubeda Gallart.

" Francisco Fonrodona Marnet.

" Arturo Pérez Fernández.

" José Cañas Aluja.

" Alfonso Cereza Ribé.

" Juan Durán Vilabú.

" Abelardo Pujol de la Huerta.

" Julio Beltrán Urraca.

" José Martí Llarí.

" Juan Navarro Costabella.

" Miguel Erill Torrentera.

En el Cuartel General de la treinta división

Capitanes

D. Martín López Segarra, que presta servicio en el Ejército de Cataluña.

D. David García García, a las órdenes del general de la cuarta división.

D. Mateo López Segarra, idem.

Tenientes en campaña

(Disponibles forzosos en la cuarta división)

D. Francisco Jacques Fontener.

" Juan Palagos Santaló.

" Andrés Hábregas Roca.

En el Cuartel General del frente de Aragón

Mayor

D. Angel García Rollán, agregado al Cuartel general del Estado Mayor de Sarriena.

Capitanes

D. Jerónimo Sitjar Vila, en la Caja núm. 25.

D. Francisco Ranchal Castilla, de la 63 Brigada Mixta.

Tenientes

D. José Gómez García, 114 Brigada Mixta.

D. Diego Vidal López, a las órdenes del general de la cuarta división.

Teniente en campaña

D. Emilio Llorca García.

Valencia, 26 de junio de 1937.—Prieto.

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Infantería D. Antonio Máximo Ludeña, pase destinado a las órdenes del jefe del IX Cuerpo de Ejército, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de Infantería D. Gabriel Ramos Guerrero, de la 103 Brigada Mixta, pase destinado al Cuartel General de la 23 división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tercero de la circular de 2 de mayo último (D. O. núm. 106), he resuelto confirmar en su actual destino, Cuerpo de la Escuadras de Cataluña, al capitán de Infantería D. Máximo Jiménez Labrador.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tercero de la circular de 2 de mayo último (D. O. núm. 106), he resuelto confirmar en su actual destino, Cuerpo de Mozos de Escuadra de Cataluña, al capitán de Infantería D. Jaime Bosch Biosca.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien designar como profesor de la Escuela Popular de Guerra núm. 2, al teniente de Artillería en campaña don José de Unamuno y Lizárraga, que presta sus servicios en el II Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro, debiendo verificar la incorporación a dicha Escuela, con la máxima urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien confirmar en los destinos que se expresan a los suboficiales de Artillería y personal del Cuerpo Subalterno comprendido en la siguiente relación, que empieza con D. José Saura Lahoz y termina con D. Fernando Palomino García.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Brigada

D. José Saura Lahoz, del disuelto regimiento ligero núm. 7, a la 33 división.

Sargentos

D. Honorio Molinos Gracia, de a las órdenes del general de la cuarta división, a la Agrupación de Defensa de Costas del Este.

D. Julio Lozano Horrillo, de la suelta cuarta Brigada, a la Agrupación de Defensa de Costas del Este.

Subalternos periciales

D. Ernesto Crumols Toralles, del disuelto regimiento Infantería núm. 15, a la 137 Brigada Mixta.

D. José Martínez Santamaría, del disuelto regimiento Infantería núm. 16, a la 141 Brigada Mixta.

D. José María Castelló Vila, del disuelto regimiento ligero núm. 7, a la reserva general de Artillería del Ejército del Este.

Auxiliares de Obras y Talleres

D. Francisco Homs Coma, de la compañía de Montaña de la segunda Comandancia de Intendencia, a la 141 Brigada Mixta.

D. Juan Alcalde Ortega, del disuelto regimiento ligero núm. 7, a la 31 división.

D. Pedro Reverté Vizcarro, del disuelto regimiento ligero núm. 8, al Parque de Lérida.

D. Francisco Minguéz Casas, del disuelto regimiento ligero núm. 8, a la 32 división.

D. Fernando Palomino García, ídem. Valencia, 28 de junio de 1937.—Fernández Bolaños.

Circular. Excmo. Sr.: Por necesidades del servicio he dispuesto que el mayor de Milicias, de Intendencia, D. Marcelo Antón Ruiz, de la 46 Brigada Mixta, pase destinado a la Subsecretaría de este Ministerio, Sección de Personal, debiendo incorporarse con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Por necesidades del servicio he dispuesto que el teniente de Milicias, de Intendencia, D. José Cuevas Calvo, excedente de plantilla, de la 46 Brigada Mixta, pase destinado a la Subsecretaría de este Ministerio, Sección de Personal, en la que presta sus servicios como agregado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del general jefe del Ejército del Este, he tenido a bien disponer que el teniente de Oficinas Militares D. Juan Callejo Corrales, pase destinado al

Cuartel General de dicho Ejército, quedando rectificadas en tal sentido la orden de 11 del actual (D. O. número 141).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad a lo solicitado por el alférez de Artillería D. Francisco Sábarez Sánchez, que se halla en situación de "Al servicio de otros Ministerios", según orden circular de 10 de noviembre de 1933 (D. O. número 264), con residencia en Ciudad Libre, he tenido a bien disponer cese en dicha situación, y pase a la de disponible forzoso, con arreglo a los preceptos del artículo primero del decreto de 20 de agosto de 1936 (D. O. núm. 187).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

LICENCIADOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de Infantería D. Bautista Franch Collado, con destino en el Cuartel "Temple y Rebeidia", de Burjasot, en solicitud de que se le compute un empleo de cabo, obtenido en Africa, por el de sargento en la Península; vista la licencia absoluta, original que acompaña a su petición, por la que se comprueba que su licenciamiento tuvo lugar estando en posesión del empleo de cabo; teniendo en cuenta que al solicitar el reintegro hizo constar y justificaba era sargento, y por esta circunstancia le fué otorgado con este empleo, he tenido a bien resolver, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica del Ejército de Tierra, quede sin efecto el reintegro concedido al recurrente por circular de 21 de febrero último (D. O. número 48), así como el empleo de brigada y teniente, que le fueron otorgados por la de 27 del propio mes de febrero (D. O. núm. 55), quedando en la situación en que se encontraba con anterioridad a su reintegro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de Oficinas Militares don Emilio Bolca Añibol, con destino en esa Comandancia Militar, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, para Madrid, necesidad que justifica con el certificado facultativo que

acompaña; teniendo en cuenta que ha disfrutado dos meses de igual licencia y uno de prórroga, que ha terminado en 15 de mayo próximo pasado, y lo dispuesto en los artículos 26 y 32 de las Instrucciones aprobadas por circular de 5 de junio de 1935 (C. L. número 101), he tenido a bien conceder al recurrente un mes de prórroga a la licencia por enfermo disfrutada, el que empezará a contarse a partir de la fecha en que se ausente de su destino, debiendo la autoridad correspondiente proponerle para el pase a reemplazo por enfermo, si al término de esta licencia se justificara facultativamente no está en condiciones de prestar servicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

P. D.,

FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor Comandante militar exento de Almería.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

OFICIALIDAD DE MILICIAS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán en campaña D. Luis Soler Soler, cause baja en el Cuerpo de Intendencia y quede nuevamente clasificado como capitán de Milicias de Infantería, cesando en la Jefatura Administrativa Comarcal de Alicante, y pasando destinado a la 94 Brigada Mixta, a la que se incorporará con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

RETIRADOS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia del teniente de Milicias D. Rogelio Oltra Blanes, con destino en el batallón de Infantería núm. 1, de la sexta Brigada Mixta; teniendo en cuenta el informe favorable del jefe de su batallón, y comprobada por el certificado médico que acompaña, su falta de condiciones físicas para prestar servicio, he resuelto que el mencionado oficial cause baja en las Milicias del Ejército y vuelva a la situación de retirado de que procede, en analogía con lo dispuesto por orden circular de 28 de abril último (D. O. núm. 111).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 27 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

JEFATURA DE SANIDAD

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que el capitán médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. Iván Pedrosa

Soler, en situación de disponible forzoso en la primera división, pase destinado a la Jefatura de Sanidad Militar de la división territorial de Albacete, verificando su incorporación con la máxima urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que el teniente médico provisional Ion Francisco Mena de la Torre, pase destinado a las órdenes del jefe de Sanidad del VII Cuerpo de Ejército, verificando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el mayor farmacéutico D. Emilio Sánchez Fernández, que presta sus servicios en el Hospital Militar de Madrid núm. 1, pase destinado a la Farmacia Militar de la primera división orgánica.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente farmacéutico del Cuerpo de Sanidad Militar D. Vicente Reig Cerdá, pase destinado, de la Farmacia Militar de la tercera división, a la Farmacia del Hospital Militar de Barcelona, verificando su incorporación con toda urgencia, surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del próximo mes de julio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que el teniente de Sanidad Militar don José Albiol Clulí, pase destinado, de a las órdenes del jefe de los Servicios Sanitarios de Estado Mayor, y agregado para prestar servicio al Hospital Militar de Valencia, a éste, de plantilla, verificando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He dispuesto que el practicante militar de Farmacia,

provisional, D. Raimundo Tejerina González, pase destinado, de a las órdenes del jefe de Sanidad del Ejército de la República, a las del jefe de los Servicios Farmacéuticos del Ejército del Centro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

EMPLEOS PROVISIONALES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el farmacéutico civil D. Alberto García Pastor, con domicilio en Valencia, calle Fai, núm. 24, he tenido a bien concederle la categoría de teniente farmacéutico provisional, por el tiempo de duración de la campaña, con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 23 de octubre del pasado año (D. O. núm. 220), ampliado en la orden circular de 21 de junio actual (D. O. núm. 152), siendo destinado a la Farmacia divisionaria de Pozoblanco, adonde efectuará su incorporación con toda urgencia, y surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del próximo mes de julio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los farmacéuticos civiles que figuran en la siguiente relación, he tenido a bien concederles la categoría de tenientes farmacéuticos provisionales, por el tiempo de duración de la campaña, con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 23 de octubre del pasado año (D. O. núm. 220), ampliada en la orden circular de 20 del actual (D. O. núm. 152), siendo destinados a los puntos que se señala a cada uno, adonde efectuarán su incorporación con la máxima urgencia.

Esta disposición surte efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del próximo mes de julio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Esteban Mínguez Estevan, a las órdenes del jefe de Servicios Farmacéuticos del Ejército del Sur.

D. Antonio García Berro, a igual destino que el anterior.

D. Valentín Marcos Marcos, a la Farmacia militar de la tercera división.

Valencia, 28 de junio de 1937.—Fernández Bolaños.

INUTILES

Circular. Excmo. Sr.: Visto el cer-

tificado facultativo del Tribunal Médico Militar de la primera división orgánica, en el que se acredita haber sido declarado inútil total para el servicio, con fecha 6 del corriente mes, el practicante militar provisional D. Antonio Pérez González, nombrado por orden circular de 7 de mayo pasado (D. O. núm. 112), y destinado por otra orden circular de 8 del corriente mes (D. O. núm. 140) a la 93 Brigada Mixta, he resuelto caerse baja en el Ejército como tal practicante militar provisional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

POLICIA SANITARIA

Circular. Excmo. Sr.: Para la mayor eficiencia en el servicio sanitario del Ejército, he resuelto lo siguiente:

Primero. Se crea una sección de Policía Sanitaria que dependerá de la Jefatura de Sanidad del Ejército de Tierra.

Segundo. Todo el personal que la integre estará militarizado y, por tanto, con iguales derechos y deberes que el del Ejército, percibiendo los mismos sueldos que los asignados a los respectivos empleos en el Ejército de Tierra.

Tercero. Tendrá por misión el hacer guardar la disciplina y auxiliar al mando en los establecimientos sanitarios militares, la vigilancia y cuanto ordena la Jefatura de Sanidad del Ejército relacionado con su peculiar servicio.

Cuarto. Los jefes de los Establecimientos citados requerirán a la policía sanitaria cuando lo crean preciso, no pudiendo actuar dicha policía para asuntos relacionados con el Establecimiento, sin orden expresa del director del mismo, o, en su defecto, del jefe más caracterizado. Para otra actuación recibirán la oportuna orden, precisamente del jefe de Sanidad del Ejército de la República, quien podrá delegar estas atribuciones si lo considera pertinente.

Quinto. Esta sección de policía sanitaria constará de la plantilla que las necesidades del servicio aconsejen, siendo la creación dispuesta por la presente orden con carácter provisional, hasta que por este Ministerio se disponga su constitución definitiva inspirada en la experiencia que de la práctica de este ensayo se adquiera.

Sexto. Para el orden interno de funcionamiento le será de aplicación las leyes, reglamentos y disciplina militares.

Séptimo. La presente disposición surtirá efectos administrativos a partir de primero del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 1 de junio de 1937.

P. D.,
FERNANDEZ BOLAÑOS

Señor...

Plantilla de la Policía Sanitaria

	Comandante jefe	Capitán	Teniente médico	Tenientes	Sargentos	Cabos	Soldados o agentes	TOTAL	Coches ligeros	Autobús	Camión	Motocicletas	Fusiles	Pistolas	Botequín
Plana Mayor.	1	1	1	1	1	2	5	12	3						
1.ª Sección: Hospitales y evacuaciones.				1	1	4	30	36					34		1
2.ª Sección: Información y vigilancia.. . . .				1	1	4	30	36	1					34	
3.ª Sección: Motorizada.				1	1	4	30	36	5	1	1	12	34	34	
Total.	1	1	1	4	4	14	95	120	9	1	1	12	68	68	1

Valencia, 14 de junio de 1937. — Fernández Bojaños.

DIRECCION DE LOS SERVICIOS DE RETAGUARDIA Y TRANSPORTES
DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente del Cuerpo de Tren don Carlos Buforn Díaz, del quinto batallón de Transporte Automóvil, pase destinado al sexto, efectuando su incorporación con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto destinar al segundo batallón Local de Transporte Automóvil a los conductores procedentes de la Brigada de Milicias del Transporte que figuran en la siguiente relación, causando efectos administrativos esta disposición desde la revista de Comisario del mes de marzo último, siempre que los interesados justifiquen documentalmente ante el jefe de la Unidad, que vienen prestando servicio desde dicha fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 28 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

RELACION QUE SE CITA
Soldados

- Antonio Plens.
- Laureano Escobar Duarte.
- Emilio Ayuso Abad.
- Miguel Badiola Casarreal.

Valencia, 28 de junio de 1937.—Prieto.

MARINA

SECCION DE PERSONAL
CUERPOS NAVALES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cese en su actual destino de patrón del remolcador "Besos", y pase a desempeñar la Jefatura de Vigilancia y Defensa antisubmarina de Almería, el oficial tercero naval D. Manuel Gen Canosa.

Valencia, 27 de junio de 1937.—El Subsecretario. Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Personal. Señores...

CUERPOS DE LA ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el oficial segundo del Cuerpo de Oficinas y Archivos D. Manuel Palma Hidalgo, cese en su actual destino y se haga cargo de la Habilitación de la flotilla de Vigilancia y Defensa antisubmarina de Almería.

Valencia, 26 de junio de 1937.—El Subsecretario. Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Personal de esta Subsecretaría. Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena. Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el auxiliar primero de Oficinas y Archivos de la Armada D. Vi-

cente Codina Ruiz, pase a embarcar en el destructor "Jorge Juan".

Valencia, 27 de junio de 1937.—El Subsecretario. Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Personal. Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena. Señores...

CUERPO DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Sanidad del mismo, ha tenido a bien disponer que todo el personal de médicos y auxiliares de Sanidad que se encuentren prestando servicios en la Armada en concepto de reingresar sin haberlo solicitado en la forma reglamentaria; están en la obligación de hacerlo así en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación de esta orden, en el bien entendido que de no verificarlo quedarán sin efecto los nombramientos que por cualquier autoridad hubiesen sido expedidos y decretado su cese en los servicios que prestan, oasando a la situación en que se hallaren con anterioridad a sus presentaciones.

Valencia, 28 de junio de 1937.—El Subsecretario. Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena. Señores...

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena, este Ministerio se ha servido disponer que el comandante médico de Sanidad de la Armada D. Agustín Segovia García, cese en el destino de la Asistencia del Personal de Marina en Valencia y pase destinado al

regimiento Naval núm. 1, como asimismo desembarque del acorazado "Jaime I" e, teniente médico provisional D. José Montoro González, pasando destinado también al citado regimiento Naval, debiendo efectuar sus presentaciones con urgencia.

Valencia, 28 de junio de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Sección de Personal. Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena. Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Sanidad del mismo, ha tenido a bien disponer que desembarquen del acorazado "Jaime I", los auxiliares de Sanidad D. José Moreno Camacho y D. José Fernández Serrano, quedando en el mismo, con el cargo de su profesión, el de igual clase, provisional, D. Bienvenido Sáez Albaladejo, pasando los dos primeros a las órdenes del jefe de la Base Naval principal de Cartagena, para cubrir en su día los destinos que por este Ministerio se les confiera.

Valencia, 28 de junio de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Jefe de la Base Naval principal de Cartagena. Señores...

INTENDENCIA GENERAL DE LA FLOTA REGLAMENTOS

Este Ministerio, en vista de los proyectos propuestos por el Servicio de Intendencia de la Base Naval Principal de Cartagena e Informe de la Intendencia General de la Flota, ha tenido a bien aprobar los unidos Reglamentos provisionales para los Servicios de Viveres y Económico de aquella Base Naval.

Valencia, 21 de junio de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruiz.

Señor Intendente general de la Flota. Señores...

REGLAMENTO PROVISIONAL DEL SERVICIO DE VIVERES DE LA BASE NAVAL PRINCIPAL DE CARTAGENA

Artículo 1.º Al frente de este servicio habrá un jefe u oficial de Intendencia directamente subordinado al Intendente de la Base Naval, que tendrá la alta dirección e inspección de la misma.

Artículo 2.º Corresponderá al jefe de este servicio:

a) La organización de almacenes, su inspección y recuento de existencias.

b) La dirección de la contabilidad, inspección de la caja, pudiendo disponer recuento de fondos cuando lo juzgue procedente y debiendo realizarlo en fin de cada mes.

c) Proponer las existencias de viveres que se estimen precisas con arreglo

al a los cálculos de necesidades y cuidar de que se mantengan al nivel previsto.

d) Disponer las compras que hubieran de realizarse, dirigir las gestiones de adquisición y disponer el pago de las mismas.

e) Ordenar los anticipos que para compras hubieran de facilitarse al personal encargado de las gestiones de adquisición fuera de la plaza.

f) Disponer los gastos menores que hubieran de realizarse con cargo al fondo de pérdidas o beneficios.

g) Fijar, a propuesta del oficial encargado del almacén, los precios de venta de las mercancías, que serán los de coste y gastos en los productos que no tengan mermas o deterioros y calculados a éstas en los restantes con la aprobación del Intendente.

Artículo 3.º Corresponderá al oficial encargado del almacén:

a) Dar las órdenes de entrega por almacenes, según los pedidos de buques y atenciones.

b) La contabilidad de almacenes y rendición de cuentas.

c) La dirección del movimiento de almacenes, conservación de existencias y su distribución entre éstos.

d) Dar cuenta diaria al jefe de las existencias al cerrar las operaciones de la jornada.

Artículo 4.º Corresponderá al oficial encargado de la Caja:

a) La custodia, manejo y contabilidad de los fondos en Caja.

b) La rendición de cuentas de los mismos.

c) Facturar los géneros que se vendan y hacer efectivo su importe, antes de que se retiren del almacén.

Artículo 5.º Las compras de viveres podrán realizarse:

a) Por contrato, que firmará el jefe de Viveres y al que podrá preceder un concurso o efectuarse por gestión directa, según las condiciones del mercado.

b) Por gestión directa y compra al contado.

c) Utilizando comisionistas, a los que se abonará un tanto por ciento sobre el precio de coste.

d) Por pedidos a la Intendencia Militar.

e) Por requisita autorizada por el Intendente, en delegación del jefe de la Base Naval y realizada con arreglo a las disposiciones vigentes en el Ramo de Guerra.

Artículo 6.º Corresponderá al personal de gestión realizar, bajo la dirección del jefe de Viveres, las procedentes para adquirir los viveres que se les ordenase.

Artículo 7.º Por la Jefatura de la Base Naval se adoptarán las prevenciones convenientes para que el servicio de viveres disponga de los vehículos de transporte y combustibles precisos para los viajes y operaciones de tráfico a que puedan dar lugar las incidencias de las gestiones a realizar.

Artículo 8.º La organización de almacenes será la siguiente:

1.ª Sección. Patatas y cereales.

2.ª Sección. Conservas, condimentos y líquidos.

Al frente de cada uno habrá un guarda almacén.

Artículo 9.º Las horas normales de despacho serán de nueve a una y de dos y media a cuatro, debiendo cerrarse a estas horas las operaciones del día, que sentarán en sus libros los guarda almacenes, entregándolos a los cinco al jefe de almacenes.

Artículo 10. Cada guarda almacén llevará un libro de existencias con arreglo al modelo núm. 1, en el que se resumirá diariamente todos los documentos de entrada y vales de salida, formulando el parte (modelo núm. 2), que en unión de aquéllos los entregará al jefe de Almacén, que después de comprobados con las matrices, los archivará.

Operaciones

Artículo 11. Para la entrada de mercancías en almacén se seguirán los siguientes requisitos:

a) El jefe, si fuere como consecuencia de contrato o el funcionario que hubiere realizado la adquisición, con el conforme de aquél, formulará una guía duplicada (modelo núm. 3), que se entregará al oficial encargado del almacén para que anote la entrada, haga la liquidación del importe, su pago si lo ordena el jefe del Servicio, así como también sirva de base para fijar el precio de venta, sacando la media con las anteriores existencias de aquel producto.

b) Al fijar el precio de venta de la mercancía se llevará a la cuenta de beneficios el calculado si lo hubiere.

c) El jefe de Almacén devolverá un ejemplar de la guía del gestor para que entregue con ella la mercancía en el almacén de su destino, en la que firmará el recibo el guarda almacén.

Artículo 12. Para la venta de mercancías se seguirán los siguientes trámites:

a) El oficial encargado del almacén, según los pedidos de los buques, providenciarán la entrega al almacén de un talón duplicado (modelo núm. 4).

b) Uno de los ejemplares pasará a su auxiliar de almacén, para sentarlo en el libro de existencias en almacén (modelo núm. 5) en el que se llevará una cuenta corriente a cada artículo.

c) El otro ejemplar se entregará al oficial encargado de la Caja, que levantará factura.

d) El comprador hará efectivo su importe al oficial encargado de Caja que sentará el cobro en el libro de Caja y entregará a aquél la referida factura y uno de los talones, que sellará PAGADO, con el que se presentará en el almacén, donde se le despacharán las mercancías contra la entrega de este talón, que utilizará el guarda almacén como justificante de las operaciones del día, con arreglo a lo ya expuesto en el artículo 10.

e) No se venderán mercancías si no es previo pago, salvo el caso de tratarse de remesas fuera de la plaza y con orden expresa para ello.

Artículo 13. Para la venta al personal de Marina fuera de buques y atenciones, se constituirá un Economato, que funcionará con Reglamento propio, bajo la inspección del jefe de Víveres.

En este Economato, las ventas se realizarán mediante la presentación de la tarjeta familiar, que levantarán los detalles respectivos de todo el personal de Marina de la Base Naval.

Artículo 14. Los buques y atenciones vendrán obligados a retirar los víveres de este Depósito a los precios establecidos con arreglo a las normas que se citan, a fin de evitar que una baja accidental de los del mercado local lleve consigo la pérdida o deterioro de los efectos en almacén, sin perjuicio de rebajar, en caso necesario, los precios prudentemente, reflejando en la cuenta de pérdidas y beneficios la pérdida consiguiente.

Artículo 15. Bajo la inspección del jefe de Víveres se recontarán mensualmente las existencias en géneros y metálico, levantándose certificaciones que servirán de justificante a las cuentas.

Artículo 16. Las mermas naturales de los géneros almacenados se cancelarán mediante certificaciones del oficial encargado de almacén, con el conforine del de servicio, que justificarán la data en la cuenta de almacén, que se enjugará con cargo de la cuenta de "pérdidas y beneficios". Análogo e inverso procedimiento se seguirá con los sobrantes de recuento.

Artículo 17. La diferencia entre el precio de costo y el de venta, así como los sobrantes en recuento, constituirán el cargo de la cuenta de "pérdidas y beneficios", así como las faltas en recuento y los gastos menores constituirán su data.

Contabilidad

Artículo 18. La contabilidad de almacén se llevará mediante un libro diario de cuentas por artículos.

Artículo 19. La de Caja mediante un libro de Caja, en que anotarán los cobros y pagos, llevando como auxiliares los siguientes libros:

- a) Un libro de pérdidas y beneficios.
- b) Un libro de adquisiciones realizadas y pagadas.
- c) Otro de adquisiciones realizadas y pendientes de pago.
- d) Otro de deudores por ventas realizadas por el Depósito y pendientes de cobro.

Artículo 20. Mensualmente se rendirá a la Jefatura de los Servicios Económicos una cuenta del movimiento de caudales y víveres, con arreglo al modelo núm. 6, cuyas operaciones se justificarán como sigue:

- a) Existencia anterior, por la última cuenta.
- b) Total de ventas realizadas, que se deducirán de los ingresos en el libro de Caja.
- c) Géneros adquiridos y pagados, que se justificarán mediante certificación del libro auxiliar correspondiente. Pérdidas y gastos con certificación sacada del libro.
- d) La diferencia será el saldo de dichas operaciones.

Artículo 21. La demostración de esta cuenta se justificará mediante el resumen siguiente:

- a) Existencia en metálico al cerrar la cuenta, justificada con un acta de arqueo, suscrita por el Cajero y el Jefe.
- b) Víveres en almacén en dicho momento, justificada mediante certificación de existencias.
- c) Partidas pendientes de cobro, con certificación del libro de deudores.
- d) Partidas pendientes de pago, con certificación del libro de acreedores.

El balance de estas partidas será igual a la suma del suspenso recibido con el saldo de la cuenta de "pérdidas y beneficios", que se justificará con certificación del de este libro auxiliar.

Artículo 20. Los guarda almacenes serán responsables de las existencias a su cargo, disfrutando de gratificación de cargo en la cuantía de los oficiales de cargo de los buques.

Artículo 23. Fuera de las horas normales de despacho se podrán despachar víveres, cuando lo dispusiera el Estado

Mayor, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El jefe u oficial de guardia de la Intendencia autorizará la orden de entrega por el almacén por duplicado, valorando al margen uno de los ejemplares y entregando los dos al comprador contra pago de su importe, que entregará al día siguiente al cajero.

b) El guarda almacén de guardia despachará las mercancías y conservará un ejemplar de la orden de entrega, que entregará al abrir las oficinas al oficial jefe de almacenes, a fin de que con ella contabilice las operaciones y extienda las facturas, que remitirá al buque o atención.

Personal

Artículo 24. El personal auxiliar tendrá las mismas obligaciones y derechos que el de Auxiliares de almacenes.

Este personal será designado en forma análoga a lo preceptuado para el de auxiliares de almacenes por la orden ministerial de 10 de septiembre de 1917 (D. O. núm. 203).

Artículo 25. Para las faenas de carga y descarga y remoción de las mercancías en el almacén, el Intendente de la Base Naval nombrará, con carácter provisional, mientras duren las actuales circunstancias, a los peones que fueren necesarios, con un haber de diez pesetas diarias y con carácter eventual, sin derecho a retiros ni haberes pasivos.

Artículo adicional 1.º La plantilla del personal auxiliar a que se refiere el artículo 24 será la siguiente:

Servicio de víveres, 4 auxiliares de almacenes.

Panadería, 2 auxiliares de almacenes.

Artículo adicional 2.º El personal civil colocado en Víveres actualmente, pasará a cubrir las vacantes de auxiliares de almacenes que determina el artículo anterior, como premio a los servicios prestados, cubriéndose las vacantes que pudieran resultar inicialmente o en lo sucesivo, en la forma prevista en el artículo 24.

Mes de de 193.....

Modelo 1. (Rapado horizontal)

	Azúcar		Aceite		Alm.		Bonito		Café		Calamars		Chorizo		Leche		Longaniza		Pimentón		Sardinias	
	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.	Kgs.	Gs.
Existencia el día																						
Comprado																						
Vendido																						
Existencia el día																						
Comprado																						
Vendido																						
Existencia el día																						
Comprado																						
Vendido																						
Existencia el día																						
Comprado																						
Vendido																						
Existencia el día																						
Comprado																						
Vendido																						

760

MARTES 29 DE JUNIO

D. O. NUM. 458

(Sigue en la página siguiente)

INTENDENCIA DE MARINA

Modelo 3. (Rayado horizontal)

VIVERES

Gestionario

Vendedor

MERCANCIAS	Precio por unidad		Importe	
Transporte.				
Gastos diversos, según cuenta unida.				
TOTAL INVERTIDO.				

Cartagena, de de 193

CONFORME:
El jefe de Viveres,

El Gestionario,

INTENDENCIA DE MARINA

Modelo 6

SERVICIO DE VIVERES

Existencia anterior

Vendido

Total

Comprado

Gastos

Total

Existencia en metálico

DEMOSTRACION:

Existencia en metálico

Existencia en víveres

Viveres pendiente de cobro

Viveres pendiente de pago

TOTAL

SUSPENSO

PERDIDAS Y BENEFICIOS

TOTAL

En el día de la fecha resulta una existencia de

Cartagena, de 193.....

CONFORME:
El Jefe de Viveres,

El Cajero,

REGLAMENTO PROVISIONAL DEL ECONOMATO DE MARINA

Organización

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento del Servicio de Previsión y Abastecimiento de Víveres de la Base Naval de Cartagena, se constituye en ésta un Economato, para atender al suministro del personal de Marina y de sus familias, fuera de los buques y dependencias.

Art. 2.º El Economato funcionará como una rama independiente del Servicio de Víveres de la Base Naval, pero subordinando su actuación en todo momento a las necesidades primordiales del abastecimiento a las fuerzas combatientes, sin que, en ningún caso, pueda su gestión constituir un obstáculo para el desarrollo y cumplimiento de las funciones que al Servicio de Víveres le están encomendadas.

Art. 3.º Tendrán derecho a suministrarse de este Economato todo el personal militar y civil de Marina en activo, sin distinción de clases ni categorías, que esté afecto, temporal o permanentemente, a esta Base Naval.

Art. 4.º Al frente del Economato habrá un patronato, formado por un representante de cada uno de los Cuerpos y clases militares y civiles de la Armada que de él se han de suministrar, nombrado por la Jefatura de la Base, a propuesta de los beneficiarios.

Art. 5.º A propuesta del intendente se nombrará un jefe u oficial de Intendencia o de Oficinas y Archivos, para administrador del Economato, que tendrá, conjuntamente con el Patronato, la inmediata dirección y gestión del Servicio.

Art. 6.º Mensualmente el Patronato designará de entre sus componentes un vocal, para que, en unión del administrador, lleve a cabo la gestión del Servicio, no reuniéndose el Patronato en pleno más que en los casos siguientes:

a) Para balance y rendición de cuentas.

b) Cuando lo soliciten los beneficiarios por medio de uno de sus representantes.

c) Cuando el administrador lo crea necesario por la urgencia o importancia del asunto a resolver.

d) Cuando así lo disponga el intendente o la Jefatura de la Base.

Art. 7.º Los fondos precisos para iniciar las operaciones de adquisición y sufragar los gastos de puesta en marcha, se constituirán con el depósito de 25 pesetas, que cada beneficiario hará efectivo al recoger la tarjeta de suministro correspondiente, y si esta cantidad fuese insuficiente, a juicio del intendente, se constituirá un suspenso que habrá de ser reintegrado por el Economato en plazo improrrogable de un año,

a partir de la constitución del mismo.

Art. 8.º Corresponderá al Patronato y al administrador de este Servicio:

a) La organización de almacenes, su inspección y recuento de existencias.

b) Proponer las existencias de víveres que se estimen necesarias.

c) Disponer las compras que hubieran de realizarse, dirigir las gestiones de adquisición y disponer el pago de las mismas.

d) Ordenar los anticipos que para compras hubieran de facilitarse al personal encargado de las gestiones de adquisición fuera de la plaza.

e) Disponer los gastos menores que hubieran de realizarse, con cargo al fondo de pérdidas y beneficios.

f) Fijar los precios de venta de las mercancías, que serán los de costo, más los gastos, en los productos que no tengan mermas y calculados a éstas, en los restantes.

Art. 9.º Corresponderá al administrador:

a) La dirección de la Contabilidad de Almacenes y Caja pudiendo disponer recuento cuando lo juzgue procedente, y debiendo realizarlo en fin de cada mes.

b) La custodia, manejo y contabilidad de los fondos en Caja.

c) La rendición de cuentas.

d) Hacer efectivo el importe de las ventas antes de que se retiren del Almacén.

Art. 10. Corresponderá al encargado del Almacén:

a) Disponer de las ventas contra la presentación de la tarjeta familiar correspondiente, haciendo en ésta las oportunas anotaciones.

b) La contabilidad de Almacenes y rendición de cuentas.

c) La dirección del movimiento de mercancías en Almacén, su conservación y distribución.

d) Dar cuenta de las existencias al Patronato y al administrador y proponer las medidas que para adquisición y conservación de géneros estime necesarias.

Art. 11. La adquisición de víveres podrá realizarse:

a) Por contrata, que firmará el administrador con el conforme del Patronato.

b) Por gestión directa y compra al contado.

c) Utilizando comisionistas, a los que se abonará un tanto por ciento sobre el precio de costo.

d) Por pedidos al Servicio de Víveres de la Base, teniendo en cuenta las restricciones que establece el artículo 2.º de este Reglamento.

Art. 12. Corresponderá al personal de gestión realizar, bajo la dirección del Administrador y del Patronato, las procedentes para adquirir los víveres que se les ordenase.

Art. 13. Por la Jefatura de la Base Naval se adoptarán las prevenciones convenientes para que el Eco-

nomato disponga de los medios de transporte necesario para realizar sus funciones.

Art. 14. Las horas normales de despacho serán de 9 a 1 y de 3 a 4 y media, debiendo cerrarse a estas horas las operaciones del día.

Operaciones

Art. 15. Para la entrada de mercancías en almacén, se seguirán los mismos requisitos que previene el artículo 11 del Reglamento del Servicio de Víveres.

Art. 16. Para las ventas se seguirán los siguientes requisitos:

a) Los beneficiarios tendrán derecho a adquirir víveres en el Economato una vez cada quince días, mediante la presentación de la tarjeta correspondiente.

b) Las tarjetas deberán ir autorizadas por los details respectivos, que se asegurarán de su veracidad, debiendo recoger y anular las del personal que sea baja en los mismos.

c) No se venderán víveres si no es previo pago, sin excepción alguna.

d) El despacho se efectuará por orden de dependencias en los días que oportunamente se señalarán para cada una de éstas.

Art. 17. Mensualmente se recontarán las existencias en géneros y metálico, levantándose por el administrador las certificaciones oportunas que se acompañarán a las cuentas como justificantes.

Art. 18. Las mermas naturales de los géneros almacenados, se cancelarán mediante certificaciones del oficial, encargado del almacén, con el conforme del administrador del Servicio, que justificarán la data en la cuenta de almacén, pasando su importe a la cuenta de pérdidas y beneficios, inversamente si hay sobrantes.

Art. 19. La diferencia entre el precio de costo y el de venta, así como los sobrantes en recuento, constituirán el cargo de la cuenta de pérdidas y beneficios; las faltas en recuento y los gastos menores constituirán la data de dicha cuenta.

Contabilidad

Art. 20. La contabilidad del Economato será análoga a la que se lleva en el Servicio de Víveres de la Base, si bien, por la índole de las ventas a realizar, el importe de las mismas se ingresará en una Caja Registradora, levantando diariamente al terminar las operaciones, certificación expresiva del total de ventas, extendiendo la papeleta talonaria correspondiente, para el ingreso en Caja y anotación en el libro de Caja, que se llevará al día en forma reglamentaria.

Art. 21. La rendición de cuentas se hará en la misma forma, con los requisitos y a las autoridades que se determinan en el Reglamento del Servicio de Víveres de la Base.

Artículo adicional. El Patronato, por conducto del intendente, propondrá, el nombramiento del personal

civil necesario para carga y descarga de mercancías, remoción y despacho en Almacenes.

Este personal se contratará en las mismas condiciones y con iguales derechos y obligaciones que el designado de la misma clase para el Servicio de Viveres.

AVIACION

Subsecretaría CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Se abre un concurso para cubrir 33 plazas de auxiliares de información intérpretores fotógrafos para el Arma de Aviación, mediante examen, con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Podrán concurrir a él los obreros de Aviación, cabos y soldados de la misma Arma y paisanos mayores de 18 años y menores de 30 años, no pudiendo solicitarlo los que estén en servicio activo fuera del Arma de Aviación.

Segunda. Quienes deseen asistir al mismo, lo solicitarán por instancia dirigida al Subsecretario de Aviación (Ministerio de Defensa Nacional), siendo cursada las de cabos y soldados por los jefes de los aeródromos o dependencias a que pertenezcan, acompañadas de copia de la media filiación y hoja de castigos; igualmente deberán unir, todos los solicitantes, un certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, por el que se acredite su lealtad al Régimen y cuantos documentos puedan favorecer a los concursantes. Los obreros de Aviación y paisanos deberán acompañar certificado de nacimiento.

Quienes no puedan presentar el certificado de nacimiento, por haber sido destruidos los respectivos archivos o radicar en territorio faccioso, deberán sustituirlos por una declaración escrita de los propios interesados, en la cual consignará el visto bueno el Juez Municipal de la jurisdicción correspondiente. Quien incurra en falsedad en esta declaración, será perseguido como autor del delito de falsedad en documento público.

Tercera. El plazo de admisión de instancias terminará quince días después de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de la República*.

Cuarta. Los solicitantes que sean llamados al concurso, se presentarán al reconocimiento facultativo el día que oportunamente se les avise y deberán acreditar su aptitud para el servicio militar, considerándose inútil al defectuoso por daltonismo y defectuosa visión binocular; dicho reconocimiento así como los exámenes, se verificarán en Valencia y Barcelona, comunicándose a los opositores el lugar donde han de ser reconocidos y examinados.

Quinta. En el examen de ingreso se exigirán los conocimientos siguientes:

- 1.º Examen psicotécnico.
- 2.º Escritura al dictado.
- 3.º Nociones de Geografía y Cosmografía, especialmente en Geografía de la Península Ibérica, Francia y África.
- 4.º Lectura de planos.
- 5.º Cartografía (conocimiento de la Cartografía usada en España y sistema de representación).
- 6.º Dibujo topográfico y rotulado.
- 7.º Mecanografía.
- 8.º Registro, archivo y práctica de oficina.
- 9.º Idiomas.

Los ejercicios del uno al seis, inclusive serán obligatorios, y los otros tres, voluntarios por mejoramiento de la nota, debiéndose indicar en las instancias de cuál de los ejercicios no obligatorios desea examinarse.

Sexta. Se comprometerán a servir en el Arma de Aviación como sargentos eventuales por un período de seis meses, prorrogables por otros períodos de seis meses, si ésta fuera la voluntad del interesado y así lo aprueba la Subsecretaría de Aviación.

Séptima. Durante su permanencia en el Arma percibirán un jornal de 15 pesetas y las salidas los días que permanezcan de viaje, sin derecho a ningún otro haber, quedando sujetos al Código de Justicia Militar. Los viajes que tengan que realizar los aspirantes para sufrir reconocimiento y examen de ingreso y regresar a su residencia, los no admitidos serán por cuenta de los propios interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 26 de junio de 1937.

PRIETO

Señor...

CURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Se convoca un curso para armeros de Aviación con las condiciones siguientes:

Artículo primero. En la Escuela de Armeros se verificará un curso para armeros de Aviación entre los soldados y paisanos comprendidos en las edades de 18 a 24 años, inclusive.

Artículo segundo. Las instancias se dirigirán a la Subsecretaría de Aviación (Ministerio de Defensa Nacional, Valencia) e irán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado de lealtad al Régimen con anterioridad al 10 de julio de 1936, expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales pertenecientes al Frente Popular. Los aspirantes militares pertenecientes en la actualidad al Ejército regular, Institutos armados, Milicias, etc., sustituirán el aval por certificado del comisario político respectivo de la Columna, Cuerpo, Unidad, Servicio o dependencia donde sirva, y en su defecto de los primeros jefes de éstos, garantizando su lealtad y adhesión al Régimen.
- b) Certificado de nacimiento ex-

pedido por el Juzgado Municipal correspondiente para los civiles y copia de la media filiación para los militares.

c) Consentimiento paterno los que lo necesiten.

Quienes no puedan presentar el certificado de nacimiento por haber sido destruidos los respectivos archivos o radicar éstos en territorio faccioso, deberán sustituirlos por una declaración escrita por los mismos interesados, en la cual consignará el visto bueno el Juez municipal de la jurisdicción correspondiente. Quien incurra en falsedad en esta declaración será perseguido como autor del delito de falsedad en documento público.

El plazo de admisión de instancias finalizará el día 15 de julio próximo a las ocho de la noche.

Artículo tercero. Entre los solicitantes serán preferidos quienes hayan sido o sean alumnos de la Escuela de Armería y Mecánica de Precisión de Eibar y los obreros y aprendices de las Fábricas de Trubia y de Oviedo y demás establecimientos del Estado o particulares dedicados a construir armamento, circunstancia que habrá de acreditar mediante certificado de las respectivas direcciones.

Artículo cuarto. Los solicitantes serán avisados por grupos y harán su presentación personal en la Escuela de Armeros el día que se les avise para someterse a un reconocimiento médico, con arreglo a lo estatuido en la vigente Ley de reclutamiento.

Artículo quinto. Los que hayan sido declarados útiles, sufrirán un examen teórico y otro práctico que se ajustarán al siguiente programa:

a) Escritura al dictado que acredite valores ortográficos y caligráficos.

b) Operaciones sobre división de decimales, quebrados y sistema métrico decimal.

c) Trazado sobre geometría elemental.

d) Ejercicio sobre memoria e inteligencia.

e) Manejo de cincel, buril, lima, soldador y taladro.

Artículo sexto. Los vijes serán de cuenta del Estado y los pasaportes se expedirán por las autoridades militares correspondientes.

Artículo séptimo. Al finalizar el curso, cuya duración aproximada será de dos meses, se les entregará a los que terminen con aprovechamiento, el título de Armeros de Aviación, siendo promovidos al empleo de cabos, pasando a formar parte del Cuerpo de Armeros de Aviación, con las mismas ventajas económicas que disfruta el Cuerpo de Mecánicos de Aviación Militar.

El número de plazas a cubrir será el de cien.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 25 de junio de 1937.

PRIETO

Señores...